El Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en observancia de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus correspondientes Decretos Reglamentarios.

HACEN CONSTAR QUE

A. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA

Que la Agencia Nacional de Tierras, requiere suscribir un convenio interadministrativo con el **CABILDO DEL RESGUARDO INGÍGENA MOTILON BARI (BARIRA) DE CATALAURA,** cuyo objeto será*: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia Nacional de Tierras -ANT y la Asociación De Autoridades Tradicionales Del pueblo Bari, resguardo indígena Catalaura la Gabarra, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la autonomía y Gobierno propio del Resguardo Indígena Motilón Barí, para la gestión de la formalización y regularización de sus derechos étnico-territoriales".*

Esto, con el fin de que confluya la experticia misional de la Entidad y la experiencia y conocimiento propio de las dinámicas territoriales del **CABILDO DEL RESGUARDO INGÍGENA MOTILON BARI (BARIRA) DE CATALAURA**, con el propósito de llevar a cabo la formalización y regularización de la propiedad colectiva del Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura, en los territorios ancestral y tradicionalmente ocupados que han sido solicitados para la ampliación, delimitación y saneamiento del Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura, conforme al cumplimiento de la Orden Tercera de la Sentencia T-052 de 2017 y Atención de la vigencia 2025, socializados entre la Dirección de Asuntos Étnicos y las Instancias representativas de las comunidades, se requiere avanzar en la ejecución de los siguientes componentes estratégicos:

- **COMPONENTE DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN:** 1 Objetivo: Definir de manera conjunta con el equipo de trabajo un plan de acción detallado que guíe la ejecución del convenio, presentación de hojas de vida de personal e inicio de las acciones fortalecimiento pueblo Barí en torno a su autonomía y gobierno Propio.
- 2. Objetivo: realizar las capacitaciones técnicas (desde los componentes jurídicos, ambiental, topográfico y social) y etnohistóricas del pueblo Bari, al personal contratado en el marco del convenio y a los comuneros del Resguardo Indígena Catalaura la Gabarra.
-
- **COMPONENTE DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y MEJORAS**: Objetivo: identificar las mejoras en el área constituida del resguardo y los posibles predios privados que pueden adquirirse en el área pretendida de ampliación.

- **COMPONENTE DE TRABAJO DE CAMPO**: Objetivo: obtener la información topográfica, social y ambiental de las mejoras identificadas por el pueblo Barí, para el saneamiento de su territorio; así como, la suscripción de las actas de entrega voluntaria de los mejoratarios al Resguardo Indígena Catalaura la Gabarra.

Lo anterior se fundamenta en que a través del Convenio 169 de 1989, de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, se le instó a los Estados miembros, legislar en favor de la protección de los derechos de estas comunidades. En cumplimiento del mencionado convenio, se expidió la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T.,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Agricultura

Ginebra 1989", norma que reconoce la propiedad de la tierra de las comunidades étnicas que históricamente han habitado en un territorio, en el artículo 13 así:

> *"(…) los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación (…)".*

Así mismo, en el artículo 14 ibidem, determina que:

> *"1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberá instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".*

Es así como, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 como un nuevo pacto social, carta de derechos y marco de organización jurídico-política, el Estado Colombiano se comprometió a nivel institucional, en sujeción al reconocimiento de la diversidad cultural de la Nación, a tutelar dicho carácter diverso y plural de su población. Como materialización al reconocimiento al derecho al territorio de las comunidades indígenas para la real eficacia de todas sus garantías legales y constitucionales, se tiene que el artículo 63, 329 de la constitución política rezan:

> *Articulo 63: " Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*
>
> *Artículo 329. "La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.*
>
> *PARÁGRAFO. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo."*

Con el anterior artículo, se reconoció en el máximo rango normativo posible, el derecho a la propiedad colectiva que les asiste a las comunidades indígenas sobre los territorios que tradicionalmente han ocupado como su lugar de asentamiento y desarrollo de sus prácticas culturales.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, "*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura*", con base en las facultades extraordinarias que le confirió el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, entregándole entre otras, la función de hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por ella misma, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.

El artículo 3º del Decreto Ley 2363 de 2015, señala que la Agencia Nacional de Tierras tiene como objeto:

> *"(…) Ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación (…)".*

Para el cumplimiento de las actividades misionales, la Agencia Nacional de Tierras, cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6° ibidem, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º Ibidem, dentro de las funciones de la ANT se encuentran las de:

> *"(…) 25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención. 26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras (…)".*

Ahora bien, dentro de la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Tierras, determinada por el Decreto 2363 de 2015, se encuentra la Dirección de Asuntos Étnicos, la cual, de conformidad con el artículo 26, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

> *"(…) 1. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y Ley 70 de 1993."*
>
> *4. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que genere la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos a fin de adelantar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales vigentes (…)".*

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 27 del Decreto Ley 2363 de 2015, a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras le compete:

"(…) 1. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio del Interior, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con la ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. (…)".

Siendo así, la Subdirección de Asuntos Étnicos como la responsable de la operatividad de los procesos misionales de acceso y formalización de los derechos territoriales de las Comunidades étnicas, de acuerdo con los procedimientos administrativos especiales definidos en el marco normativo (la Ley 70 de 1993, Decreto 1071 de 2015, Decreto 1066 de 2015, entre otros).

Por otra parte la sentencia T-052 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia aborda temas relacionados con los derechos de las comunidades indígenas y la protección de sus territorios y formas de vida. En esta sentencia, la Corte reafirma la importancia de respetar y garantizar los derechos colectivos de las comunidades indígenas, especialmente en lo que respecta a su autonomía, cultura y territorio; es por ello que esta sentencia T 052 de 2017 refuerza la protección de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, promoviendo su participación y respetando su autonomía y cultura en las decisiones que las afectan.

En esta misma línea se tiene que la corte busca aplicar un enfoque diferencial al diseño y aplicación de las políticas públicas con las que se pretende afrontar situaciones problemáticas que si bien potencialmente podrían afectar a todas las personas, adquieren características especiales, usualmente de mayor gravedad, frente a determinados tipos de sujetos, entre ellos las comunidades étnicas

Es por ello que el derecho al territorio y a la propiedad colectiva de la tierra por parte de los pueblos indígenas y/o afrodescendientes y de las organizaciones que agrupan a sus miembros, bajo formas jurídicas parcialmente diversas a los modelos clásicos de dominio individual, desarrollados muchos años atrás por el Código Civil y las normas que lo complementan, pues tal derecho guarda directa conexión con los hasta ahora estudiados, esto es, los relativos a la subsistencia y a la integridad de la identidad étnica y cultural.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y con la finalidad de robustecer las capacidades político-administrativas del Gobierno Propio y los derechos territoriales del Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura, este convenio tiene como objetivo principal la gestión de la formalización y regularización de la propiedad colectiva del pueblo Bari – Catalaura en los territorios ancestral y tradicionalmente ocupados y que han sido solicitados para la ampliación, delimitación y saneamiento del Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura.

A continuación, se describe los componentes:

COMPONENTE UNO: PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN

Objetivo: Definir de manera conjunta con el equipo de trabajo un plan de acción detallado que guíe la ejecución del convenio, presentación de hojas de vida de personal e inicio de las acciones fortalecimiento pueblo Barí resguardo Catalaura en torno a su autonomía y gobierno propio.

- **Jornada de formulación de plan de acción y cronograma de actividades del proyecto por parte del equipo profesional y el equipo Barí:** Se llevará a cabo una reunión conjunta entre el equipo técnico y el equipo Barí resguardo Catalaura para revisar y ajustar el plan de acción y cronograma del proyecto. En esta sesión se definirán tareas, responsables, tiempos estimados y metodologías acordes a las condiciones territoriales, sociales y culturales del resguardo.

- **Primera salida a terreno para realizar jornada de socialización y de concertación con la comunidad, de plan de acción y cronograma de actividades del proyecto:** Mediante una asamblea general del resguardo, con participación estimada de 100 personas entre sabedores, autoridades tradicionales y comunidad, se socializará el proyecto, sus objetivos, etapas, metodología y plan de trabajo. Se concertarán las fechas de las actividades con la comunidad y se identificarán actores clave para el desarrollo del proceso.

Estrategia de fortalecimiento del Gobierno Propio en el marco del proceso de ampliación, saneamiento y delimitación del resguardo Catalaura:

- **Elaboración de manual de convivencia para terceros en el territorio Barí Resguardo Catalaura:** Se realizará un encuentro en territorio para revisar las acciones de gobierno propio ejercidas por el pueblo Barí Resguardo Catalaura frente a terceros asentados en su territorio de resguardo, ancestral y área de pretensión territorial. A partir de este ejercicio, se formulará una propuesta de manual de convivencia para terceros asentados en su territorio, teniendo en cuenta el proceso de ampliación, saneamiento y delimitación del resguardo Catalaura.

- **Plan de acción para reasentamiento territorial en el área de pretensión del resguardo Catalaura:** Se realizará un encuentro en territorio para la formulación de un plan de acción que describa cómo se llevará a cabo el plan de reasentamiento territorial en el área de pretensión de ampliación, saneamiento y delimitación del resguardo Catalaura.

Producto esperado:

- Plan de trabajo
- Cronograma
- Hojas de vida del talento humano
- Actas de reunión
- Listados de asistencia de las capacitaciones
- Propuesta de manual de convivencia para terceros, plan de acción para reasentamiento territorial.

Objetivo: realizar las capacitaciones técnicas (desde los componentes jurídicos, ambiental, topográfico y social) y etnohistóricas del pueblo Bari Resguardo Ctalaura, al personal contratado en el marco del convenio y a los comuneros del Resguardo Indígena Catalaura la Gabarra.

Las capacitaciones descritas anteriormente serán realizadas por el equipo técnico de la ANT y el Resguardo Indígena Catalaura la Gabarra, y las mismas tendrán como finalidad abordar los siguientes temas:

a) **Etnohistoria del pueblo Bari:** en el marco de la autonomía del resguardo Catalaura la Gabarra del pueblo Barí, presentará las características sociales, económicas, culturales y territoriales del pueblo Barí; y la importancia de los procedimientos de saneamiento y ampliación con miras al fortalecimiento de la autonomía territorial.

b) **Capacitación:** Fortalecimiento al gobierno propio del cabildo Catalaura para el diálogo y la concertación: se realizarán jornadas de fortalecimiento en territorio con los siguientes temas:

→ El territorio en la gobernabilidad indígena (Convenio 169 de la OIT, C.P de Colombia, jurisprudencia constitucional, etc.) – Primer sesión.
→ Derechos territoriales del Pueblo Bari en la Sentencia T-052 de 2017, T-880 de 2006 y T-498 de 2023. – Primer sesión.
→ Proceso de ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos indígenas. - Segunda Sesión.
→ Elaboración de borrador técnico para la definición de mandato territorial por parte de las Autoridades Tradicionales del cabildo Catalaura. - Segunda Sesión.

c) **Capacitación técnica:** los líderes de los componentes social, ambiental topográfico y jurídico de la ANT socializarán con el equipo contratado en el marco del convenio Barí, las actividades que desde cada componente se deban adelantar, con el fin de recolectar la información necesaria para cumplir el objetivo del presente convenio; de igual manera, se explicarán los métodos de recolección de la información y los productos que deberán ser entregados por cada componente técnico.

Estrategia de visibilizarían de la delimitación del área de pretensión del resguardo Catalaura: A partir de los ejercicios realizados para el fortalecimiento del gobierno propio y los relacionados con el levantamiento de información de mejoras en el área de pretensión del resguardo Catalaura, se contratará el diseño, construcción e instalación de diez vallas que enuncien que el territorio donde están instaladas forman parte del territorio ancestral solicitado en ampliación, saneamiento y delimitación. Estas vallas se instalarán previa realización de un ejercicio de cartografía social realizado en territorio por parte del Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura., quienes definirán el lugar en el que se instalará cada una de ellas.

Producto esperado:

- Vallas instaladas en los puntos definidos por las autoridades Barí
- registro fotográfico de la instalación
- acta de definición de ubicación.

COMPONENTE DOS: DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y MEJORAS

Objetivo: identificar las mejoras en el área constituida del resguardo y los posibles predios privados que pueden adquirirse en el área pretendida de ampliación.

Así las cosas, para el fortalecimiento de la autonomía y el gobierno del pueblo Barí, los profesionales contratados en el marco del presente convenio realizarán 2 ejercicios de cartografía social con la participación de la población no étnica; lo

anterior, con el fin de identificar 16 mejoras para el saneamiento y/o ampliación del resguardo; para de esta manera, llegar a acuerdos sobre la voluntad de que las mejoras y/o predios sean destinados para el territorio Barí.

Como **productos** de la ejecución de este componente se incluye:

- Actas de visita técnica
- Acta de reunión
- Cruce de información geográfica F-007
- Redacción técnica de linderos F-009
- Informe de levantamiento planimétrico predial F-002
- Plano
- Fichas de caracterización
- Actas de entrega voluntaria de las mejoras.

COMPONENTE TRES: DE TRABAJO DE CAMPO

Objetivo: obtener la información topográfica, social y ambiental de las mejoras identificadas por el pueblo Barí, para el saneamiento de su territorio; así como, la suscripción de las actas de entrega voluntaria de los mejoratarios al Resguardo Indígena Catalaura la Gabarra.

Así las cosas, para el cumplimiento del objetivo expuesto anteriormente se deberán desarrollar las siguientes actividades:

1. Visitas técnicas a territorio: Identificadas las mejoras en los ejercicios de recolección de información adelantados; El equipo técnico programará las visitas a campo con el fin de recolectar la información social, ambiental y topográfica correspondiente a las 16 mejoras identificadas. En este sentido, cada fase contemplará al menos tres ingresos para las mejoras al área de intervención, con el propósito de garantizar una recolección de datos completa y precisa que permita avanzar adecuadamente en el desarrollo del proyecto y suscribir las correspondientes actas de entrega de la población no étnica al resguardo indígena Catalaura la Gabarra.
2. Procesamiento de la información: Recolectada la información técnica de las 16 mejoras, los profesionales contratados en el marco del convenio Catalaura la Gabarra, deberán procesar los datos recolectados en territorio y presentar los informes.

B. Componente Agroambiental y social:

Se deberá diligenciar el formato Acta Agroambiental de Visita al Predio (ACCTI-F-143) por cada una de las 16 mejoras, se recopilará información mediante el diligenciamiento de la ficha de caracterización que disponga la ANT, forma que estará respaldada por un archivo KMZ como evidencia del recorrido al interior de la mejora, se aportará además registro fotográfico de los elementos de interés como son cultivos, explotación pecuarias e infraestructura, desde el componente social se realizará el diligenciamiento del acta de entrega voluntaria de la población no étnica al resguardo indígena Catalaura la Gabarra.

Como **productos** de la ejecución de este componente se incluye:

- Actas de visita técnica
- Acta de reunión
- Cruce de información geográfica F-007
- Redacción técnica de linderos F-009
- Informe de levantamiento planimétrico predial F-002
- Plano
- Fichas de caracterización
- Actas de entrega voluntaria de las mejoras.

Ahora bien, este esfuerzo conjunto entre Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura y la ANT para la celebración del convenio interadministrativo, representa un paso significativo hacia la materialización de la justicia territorial y el reconocimiento de los derechos ancestrales del pueblo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura, en un contexto regional marcado por desafíos sociales, territoriales, ambientales y de seguridad.

En consecuencia, el Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura pone a su disposición la capacidad, el talento humano, el conocimiento del territorio, el saber ancestral, para poder realizar la identificación y caracterización de afectaciones derivadas del conflicto armado al Pueblo Bari (Barira) De Catalaura, para obtener una actualización que lleve a presentar la demanda de restitución de derechos territoriales.

Conforme a lo anterior, es necesario enfocar esfuerzos y acciones que conlleven al, saneamiento y delimitación de los resguardos en los que se encuentra organizada esta comunidad indígena en el territorio de Motilón Bari (Barira) De Catalaura, así como en el cumplimiento de la misionalidad de la ANT.

Ahora bien, con respecto a la experiencia con la que cuenta el **RESGUARDO INGÍGENA MOTILON BARI (BARIRA) DE CATALAURA** *se* puede destacar que, frente a su experiencia y los requisitos de acreditación con el sector público en el desarrollo de actividades similares a las planteadas para el presente convenio, tenemos las siguientes relacionadas:

EXPERIENCIA RESGUARDO INGÍGENA MOTILON BARI (BARIRA) DE CATALAURA						
N.	**No. Contrato y/o convenio**	**Objeto**	**Valor**	**Contratante**	**Fecha de inicio**	**Fecha de terminación**
1	Convenio No. 392 de 2016	Apoyar procesos que favorezcan el desarrollo de las familias y comunidades de grupos étnicos y que potencien sus capacidades para reafirmar su identidad cultural, sus dinámicas familiares y comunitarias, usos costumbres y sus estructuras sociales, económicas, culturales y organizativas por medio de acciones que mejoren sus condiciones de vida y posibiliten su crecimiento como individuos y grupos capaces de ejercer los derechos que les son inherentes"	$48.731.800	ICBF	04/08/2016	31/12/2016
2	Convenio 9 de septiembre 26 de 2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE CORPONOR Y LA ASOCIACION NATUBAIYIBARL, PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS PRODUCTIVOS	$110.500.000	CORPONOR	28/08/2018	06/12/2018
3	Convenio 039 del 26 de junio de 2019	Convenio cooperación y asociación entre el nuevo cabildo del resguardo catalaura karikachaboquira para Anuar esfuerzos en la ejecución de actividades de mantenimiento de proyectos productivos establecidos en anteriores vigencias	$102.648.000	CORPONOR	28/06/2019	23/12/2019
4	204 de 2021	Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo	$72.819.000	ICBF	05/08/2021	31/12/2021

5	Convenio No. CV964 DE 2023	Anuar esfuerzos administrativos, operativos, financieros y humanos entre Corponor y nuevo cabildo del resguardo CATALAURA "KARIKACHABOQUIRA" para la ejecución de proyectos productivos sostenibles con una duración de 5 meses	$ 150.000.000	CORPONOR	06/07/2023	05/12/2023
6	CPS- C- 993-2023-038-23	EL NUEVO CABILDO DEL RESGUARDO CATALAURA "KARIKACHABOQUIRA", ejecutará la iniciativa "FORTALECER LA JUSTICIA PROPIA A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL RESGUARDO CATALAURA-LA GABARRA" con el fin de actualizar el reglamento interno como mecanismo para el fortalecimiento de la justicia propia del Resguardo indígena Catalaura - La Gabarra en las comunidades de KARIKACHABOQUIRA y BAKUBOQUIRA, mediante la realización de tres (3) actividades, las cuales beneficiará a esta población.	$75.999.998	LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI	28/09/2023	28/12/2023
7	Acuerdo de Subvención de Bajo Valor Nº POB-5-00133988 DE 28/09/2023	Socialización de Preacuerdos con comunidades del resguardo CATALAURA "KARIKACHABOQUIRA"	$43.572.580	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)	28/09/2023	19/12/2023
8	5400492 2024	Prestar servicios para fortaleces las capacidades de las familias y las comunidades étnicas y campesinas para generar comunidades o entornos protectores que permitan el buen vivir de los niños, niñas y adolescente, la garantía de los derechos individuales y colectivos, la construcción de tejido social y cultural y la protección integral a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones intereses, usos y costumbres, contribuyendo a supervivencia y salvaguarda.	$145.128.095	ICBF	15/08/2024	24/06/2025
9	Convenio No. 397 de 15/10/2024	Anuar esfuerzos administrativos, operativos, financieros y humanos entre CORPONOR y el nuevo cabildo del resguardo catalaura "Karikachaboquira", para desarrollar acciones tendientes a la protección, recuperación y manejo sostenible de los recursos naturales a través de proyectos productivos.	$100.000.000	CORPONOR	18/10/2024	31/12/2024
10	CPS-	1- Prestar Los Servicios En La Elaboración De La Propuesta Pedagógica De La Comunidad Bari Para El Mejoramiento De La Calidad Educativa De La Institución Etnoeducativa Bari. 2- Prestar Sus Servicios En La Elaboración De La Propuesta Pedagógica De La Comunidad Bari Para El Mejoramiento De La Calidad Educativa De La Institución Etnoeducativa Bari 3-Prestar Sus Servicios Profesionales, Para Docentes, Dinamizadores Y Comunidad Educativa De La Institución Etnoeducativa Bari Del Municipio De Tibú (Norte De Santander), Y Dotarlos De Herramientas Conceptuales Y Metodológicas Que Permitan La Construcción De Un Nuevo Modelo De PEC Intercultural Y Pluriversal.	$65.000.000 $70.000.000 $65.000.000	CONFESIÓN RELIGIOSA FRATERNIDAD SANTIAGO APÓSTOL	2023 2024 2025	2023 2024 2025
		TOTAL	**$1.048.900.475**			

Atendiendo lo anterior, se evidencia que la experiencia con la que cuenta el **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA BARI (BARIRA) DE CATALAURA** aportada por ellos y la cual guarda estricta similitud con el objeto y actividades a desarrollar en el presente proceso contractual ascienden a la suma **MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.048.900.475).**

Dicho análisis logra evidenciar que la suscripción de un convenio con el **CABILDO RESGUARDO INGÍGENA MOTILON BARI (BARIRA) DE CATALAURA** para el desarrollo de las actividades referente a la ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos para comunidades indígenas del pueblo Bari (Barira) De Catalaura, permitirá no solo aportar al cumplimiento a la orden tercera de la Corte bajo la sentencia T- 052-2017, sino también a las metas para la vigencia 2025 de la Dirección de Asuntos Étnicos.

B) NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD PUBLICA Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÒN APLICABLE

Las Entidades Estatales, sujetas a la Ley 80 de 1993, para seleccionar a sus contratistas y la oferta más favorable para sus intereses no se encuentran en una posición de libertad absoluta, pues están sujetas a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos. La preparación, adjudicación y perfeccionamiento de sus contratos es eminentemente reglado, fijado por el orden jurídico, bajo precisos principios que garantizan el derecho a la igualdad de los oferentes, la libertad de participación y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad. Por eso, el ordenamiento establece mecanismos, modalidades o procesos de selección objetiva de la persona más idónea y la oferta más favorable o ventajosa para la celebración del contrato con la administración, que serán más o menos rigurosos en función a ciertos elementos, como la cuantía, el tipo o naturaleza del contrato o el objeto de los bienes y servicios requeridos. En este sentido, las normas que consagran estos procedimientos de selección son de carácter imperativo y de orden público, no disponibles y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, lo que implica que no pueden ser dispuestas por sus destinatarios de manera diferente y sus efectos no pueden evitarse o modificarse.

Al respecto el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 actualmente establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

La modalidad de contratación directa es el mecanismo excepcional que contempla la norma, para seleccionar a un contratista sin que previamente se lleve a cabo un proceso competitivo, y solamente procede bajo causales específicamente establecidas. Al respecto cabe precisar que su creación es legal y su interpretación debe hacerse de manera restrictiva. Dentro de dichas causales, se enmarcan entre otros los Convenios amparados en el régimen especial indígena, consagrado en el Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020, que permite a las entidades del Estado celebrar convenios directamente con ***organizaciones indígenas*** y que además contempla que los aportes de dichos sujetos podrán ser en conocimiento ancestral en concordancia con el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En ese mismo sentido, los fundamentos jurídicos que soportan dicha selección son los siguientes: La Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

> *"…siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo, en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas."* [1]

[1] http://www.cumbreindigenabyayala.org/ponencias/tema4.html

Por otro lado, mediante la ley 2294 de 2023 se modificó el artículo 2 numeral 4 literal L de la ley 1150 de 2007 que regula y establece las excepcionalidades para la suscripción mediante contratación directa, través del cual se estableció lo siguiente:

*"Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los **Cabildos Indígenas**, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas".*

Considerando que el Pueblo Bari cuenta con un Cabildo del Resguardo Indígena Motilona Bari Barira, conformado por las Comunidades de Karikachaboquira, Bakuboquira y Bedabokyi, reconocido como un Cabildo indígena de acuerdo con el contenido de la constancia emitida por el Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del interior de fecha 23 de julio de 2025 y legalmente Constituida por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras) con la Resolución N° 105 de 1981, el Convenio a suscribir es interadministrativo conforme a lo estipulado en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

De modo que, considerando que el Cabildo del Resguardo Indígena Motilona Bari (Barira) de Catalaura, cuenta con la Capacidad y con el reconocimiento como una Organización indígena, además de ello que a través del presente convenio se pretende llevar acabo la ejecución de los siguientes planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades de la comunidad Catalaura, que en colaboración con la Agencia Nacional de Tierras pretenden lo siguiente:

Primero, relacionado con la planeación que se orienta hacia la consolidación del equipo técnico, a la elaboración de un plan de trabajo, la capacitación y reconocimiento de los objetivos del convenio y la proyección del despliegue territorial en zonas donde se han identificado predios que puedan ser sujeto de formalización para el Resguardo indígena Catalaura la Gabarra.

Segundo, Componente De Planeación Y Capacitación que se desarrollarán jornadas de formulación de plan de acción y cronograma de actividades del proyecto por parte del equipo profesional y el equipo Barí – Catalaura, en el cumplimiento de la Sentencia T-052 de 2017, que permitirán generar garantías para el efectivo cumplimiento del convenio y atender las tensiones políticas y sociales que se presentan en la subregión del Catatumbo.

Tercero, relacionado con el diálogo y concertación para la identificación de predios y mejoras para lo cual se llevarán a cabo recorridos que permitirán documentar in situ los predios que puedan ser adquiridos para su formalización al Resguardo indígena Catalaura la Gabarra, estableciendo reuniones con población no étnica y los diversos actores que tiene representación política en los sectores priorizados que permitan la construcción de acuerdos de oferta voluntaria.

Cuarto, obtener la información topográfica, social y ambiental de las mejoras identificadas por el pueblo Barí, para el saneamiento de su territorio; así como, la suscripción de las actas de entrega voluntaria de los mejoratarios al Resguardo Indígena Catalaura la Gabarra.

Motivo por el cual se encuentra justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción de un convenio interadministrativo con el Cabildo del Resguardo Indígena Motilón Bari (Barira) De Catalaura, considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que se surten todos y cada uno de los requisitos para este tipo de contratación. Igualmente se realizó el estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar con elementos objetivos la idoneidad, conveniencia y experiencia del Cabildo siendo la oferta favorable para el cumplimiento de los objetivos de la agencia en armonización con lo descrito anteriormente.

C) VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONTRATISTA

EI CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA, remitió Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2024. De acuerdo con la información suministrada a la Agencia, se identificaron los siguientes indicadores financieros para el año 2024:

- **Capacidad Financiera:** los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:
  - **Índice de Liquidez:** El índice de liquidez (IDL, activo corriente/pasivo corriente), pretende determinar si los recursos de la empresa, a corto plazo, son suficientes para afrontar sus obligaciones, también a corto plazo. *"Refleja la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones corrientes, guardando cierto margen de seguridad en previsión de alguna reducción o pérdida en el valor de los activos corrientes".*[2]
  - **Nivel de endeudamiento:** El nivel de endeudamiento (NDE, Pasivo total/Activo total) indica el grado de apalancamiento de la compañía o la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.
  - **Capital de Trabajo:** Representa, en términos absolutos, la liquidez operativa de la empresa, es decir, la capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo (menor a un año). Resulta de restarle al pasivo corriente los activos corrientes. Contar con capital de trabajo positivo favorece el desarrollo eficiente del objeto social de una compañía.

- **Capacidad Organizacional:** los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:
  - **Rentabilidad del Patrimonio:** La rentabilidad del patrimonio (ROE = Utilidad Operacional/Patrimonio), *"permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital que han invertido en la empresa, sin tomar en cuenta la diferencia que existe entre este indicador y la rentabilidad financiera, para conocer cuál es el impacto de los gastos financieros e impuestos de la rentabilidad de los accionistas."*[3]
  - **Rentabilidad del activo:** La rentabilidad del activo (ROA = Utilidad Operacional/Activo Total), "*se considera como una medida de la capacidad de los activos de una empresa para generar valor con independencia, es un indicador para juzgar la eficiencia en la Gestión Empresarial, pues es precisamente el comportamiento de los activos con independencia de su financiación, el que determina con carácter general que una empresa sea o no rentable en términos económicos."*[4]

De acuerdo con la información suministrada a la Agencia, se identificaron los siguientes indicadores financieros para el año 2024:

CUENTA	31/12/2024
ACTIVO CORRIENTE:	$1.040.651.901,27
ACTIVO TOTAL:	$1.040.651.901,27
PASIVO CORRIENTE:	$332.862.000,00
PASIVO TOTAL:	$332.862.000,00
PATRIMONIO:	$707.789.901,27
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$29.950.089,30

[2] Ortiz Anaya, Hector. *Análisis Financiero Aplicado, 2000, pág. 147*
[3] Disponible en internet: http://www.slideshare.net/Solfin/tablas-frmulas-y-conceptos-financieros
[4] Disponible en internet en http://descuadrando.com/Rentabilidad_econ%C3%B3mica

NOMBRE INDICADOR	INDICADOR
INDICE DE LIQUIDEZ:	3,13
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,32
CAPITAL DE TRABAJO	$707.789.901,27
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	4,231%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	2,878%

Al analizar los indicadores financieros de el **CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA** se puede establecer que**:**

- **INDICADOR DE LIQUIDEZ:** Al 31 de diciembre de 2024, el indicador de liquidez se situó en 3,13 lo que significa que el cabildo contaba con los recursos líquidos necesarios para cubrir sus obligaciones inmediatas a corto plazo.
- **INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO:** Al cierre de 2024, las fuentes de financiación externas representaron el 32 % del total de los activos del cabildo, lo que evidencia un bajo nivel de apalancamiento financiero y una baja dependencia del endeudamiento para financiar sus operaciones.
- **CAPITAL DE TRABAJO:** A 31 de diciembre de 2024, el capital de trabajo representa el 54,94% con relación al valor total del convenio. Este indicador refleja que el cabildo posee capacidad para solventar sus obligaciones a corto plazo y respaldar sus operaciones.
- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y DEL PATRIMONIO:** Al 31 de diciembre de 2024, cuenta con una capacidad organizacional moderada en razón a que tiene un indicadore de rentabilidad del patrimonio del 4,231% y una rentabilidad del activo del 2,878%.

D) IDONEIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA INSTALADA

Se considera pertinente, conveniente y oportuno celebrar un convenio interadministrativo con la **MOTILONA BARI (BARIRA) DE CATALAURAI,** identificando estrategias y puntos favorables en que se puede ver beneficiada la ANT en la consecución de sus objetivos, así como analizada la propuesta presentada por la **MOTILONA BARI (BARIRA) DE CATALAURA** de manera integral, la misma fue concertada con la ANT para llegar a un acuerdo consistente en el convenio.

Que, estudiada y analizada la respectiva propuesta, con los antecedentes que la respaldan, correspondiente a la **MOTILONA BARI (BARIRA) DE CATALAURA**, se estableció que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del convenio referido y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la necesidad que se pretende satisfacer, de conformidad con lo previsto en los respectivos estudios y documentos previos, producidos en desarrollo de la presente contratación directa.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de las metas, proyectos y en general de los fines del estado constitucionalmente reglamentados y encomendados a esta entidad como lo es cumplir con el fin social de la propiedad con destino a comunidades étnicas.

Que, en mérito de lo expuesto, la ***MOTILONA BARI (BARIRA) DE CATALAURAI, identificada NIT. 900.660.964-0*** tiene la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del convenio, el cual corresponde a: ***"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia Nacional de Tierras -ANT y la Asociación De Autoridades***

Tradicionales Del pueblo Bari, resguardo indígena Catalaura la Gabarra, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la autonomía y Gobierno propio del Resguardo Indígena Motilón".

Para constancia se expide a los treinta y un (25) días del mes de agosto de 2025.



Nombre: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DE LA ROSA
Cargo: Director de Asuntos Étnicos
Dependencia: Dirección de Asuntos Étnicos

Proyecto: Yulis Brito Guerra – Contratista de la Dirección de Asuntos Étnicos. 

Proyecto: Jhasbleidy Yurany Higuera Grosso- Contratista de la Dirección de Asuntos Étnicos. 

Revisó: Anderson Martínez Vahos - Contratista de la Dirección de Asuntos Étnicos. 

Revisó: Oscar Iván Gómez – Contratista Asesor de Dirección de Asuntos Étnicos.